

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día nueve (09) de junio de dos mil quince (2015), la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 1059, por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARIA LUCELIDA JIMENEZ RESTREPO** identificada con cédula N° **24.806.191**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 VILLA PALMA** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176441**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual fue notificado de manera personal el día 30 de junio de 2015, a la señora **MARIA LUCELIDA JIMENEZ**, en calidad de propietaria.

Que el día ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARIA LUCELIDA JIMENEZ RESTREPO** identificada con cédula N° **24.806.191**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 VILLA PALMA** ubicado en la vereda

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

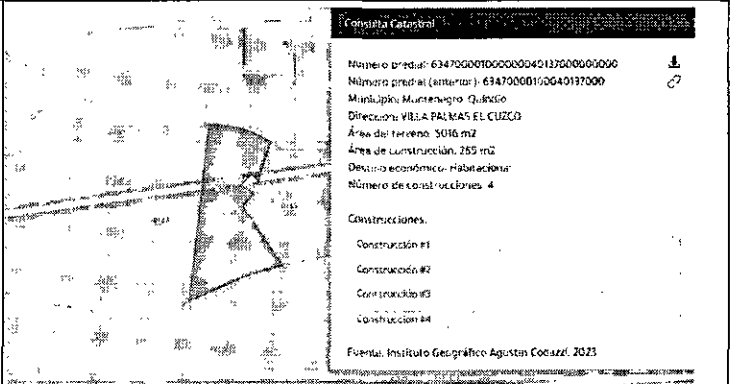
EL CUZCO del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176441** y ficha catastral N° **63470000100040137000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **7557 de 2024**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT 1 VILLA PALMA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CUZCO, municipio de Montenegro, QUINDÍO
Código catastral	63470000100040137000
Matricula Inmobiliaria	280-176441
Área del predio según certificado de tradición	5015 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	5016 m ²
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafetero del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura (vivienda) generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'52.58"N Long: -75°48'38.99"W
Ubicación de la infraestructura (cocina fogón de leña) generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'51.98"N Long: -75°48'39.06"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'52.27"N Long: -75°48'38.38"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.5 m ²
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>Ubicación general del predio</p> <p>Fuente: Geoportal del IGAC, 2024</p>	
<p>OBSERVACIONES: N/A</p>	

Y en el que se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento diligenciado y firmado por la señora **MARIA LUCELIDA JIMENEZ RESTREPO** identificada con cédula N° **24.806.191**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 VILLA PALMA** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176441**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 1 VILLA PALMA** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176441** y ficha catastral N° **63470000100040137000**, expedido el día 07 de mayo de 2024 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA LUCELIDA JIMENEZ RESTREPO**.
- Copia del certificado 104 de uso de suelo de predio **VILLA PALMAS EL CUZCO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-176441**, proferido por la secretaria de planeación del municipio de Montenegro.
- Documento denominado estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del predio **VILLA PALMA**, proferido por el Comité de Cafeteros del Quindío.

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Copia de la Resolución Numero 1059 del 09 de junio de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- Croquis de localización del predio.
- Documento denominado Plan de cierre y abandono para el STARD en el predio denominado LT 1 VILLA PALMA del municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ LINCE.
- Documento denominado Manual de operaciones para un STARD ubicado en el predio en el predio denominado LT 1 VILLA PALMA del municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ LINCE.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil HENRY ARCINIEGAS FLOREZ.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ LINCE.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad diligenciado y firmado por la señora **MARIA LUCELIDA JIMENEZ RESTREPO** identificada con cédula N° **24.806.191**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 VILLA PALMA** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176441**.

Que el día 08 de julio de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el **1) LOTE 1 VILLA PALMA** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176441** y ficha catastral N° **63470000100040137000**, por un valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-7347 y Recibo de consignación No. 3750 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE 1 VILLA PALMA** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176441** y ficha catastral N°

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

63470000100040137000, por un valor de quinientos cincuenta y siete mil novecientos pesos m/cte (\$557.900).

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 23 de agosto de 2024 al predio denominado **1) LOTE 1 VILLA PALMA** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

" Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

- *1 Vivienda construida, la cual se conforma por 6 habitaciones, 3 baños, 2 cocinas, 1 patio de ropas, viven 2 personas ocasionales.*
- *La trampa de grasas vivienda se encuentra construida. En material de mampostería pero es protección, la trampa es en prefabricado de 84 cm de diámetro.*
- *Tanque séptico en prefabricado de aproximadamente 1.30m de diámetro*
- *FABA en prefabricado de aproximadamente 1.30m de diámetro con grava como material filtrante.*
- *la disposición final es a pozo de absorción cuadrado de 2m X 2m X 2.30m. en ladrillo enfaginado.*
- *La segunda cocina en el fogón de leña no presenta trampa de gasas."*

Que el día 27 de agosto de 2024 el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 244 de 2024

FECHA:	27 de Agosto de 2024
SOLICITANTE:	María Lucelida Jiménez.
EXPEDIENTE N°:	7557 de 2024

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 7557 del 08 de Julio del 2024, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
2. *Resolución aportada con el tramite No. 1059 del 09 de Junio de 2015 Por medio de La Cual Se Otorga un Permiso De vertimiento y se adoptan otras disposiciones.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 23 de Agosto de 2024.*

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) LT 1 VILLA PALMA
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CUZCO, municipio de Montenegro, QUINDÍO
Código catastral	63470000100040137000
Matricula Inmobiliaria	280-176441
Área del predio según certificado de tradición	5015 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	5016 m ²
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafetero del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura (vivienda) generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'52.58"N Long: -75°48'38.99"W
Ubicación de la infraestructura (cocina fogón de leña) generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'51.98"N Long: -75°48'39.06"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°32'52.27"N Long: -75°48'38.38"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.5 m ²
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda Campestre familiar construida en un predio rural con capacidad de hasta 6 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Según el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos No. 4226 de 2014 y La Resolución No. 966 del 09 de Mayo de 2014 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en el predio 1) LT VILLA PALMA, se avaló técnicamente el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) instalado en material de prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 6 personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está elaborada en material de prefabricado tipo cónica, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y aguas jabonosas. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 105Lts y sus dimensiones son 0.68 metros de Ø (Diámetro) X 0.51 metros de altura útil.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro Fafa, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8.25 min/pulgada, de absorción media rápida. Se diseña un pozo de absorción para 6 personas, con dimensiones de 2m X 2m X 4.5m de profundidad.

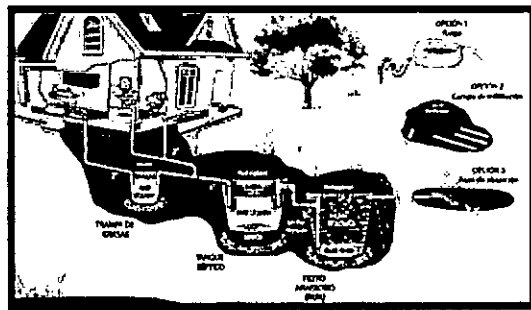


Imagen 1. Esquema STARD de Tanque Séptico y Fafa prefabricado.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

OTROS ASPECTOS TECNICOS

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 23 de Agosto de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *1 Vivienda construida, la cual se conforma por 6 habitaciones, 3 baños, 2 cocinas, 1 patio de ropas, viven 2 personas ocasionales.*

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- La trampa de grasas vivienda se encuentra construida. En material de mampostería pero es protección, la trampa es en prefabricado de 84 cm de diámetro.
- Tanque séptico en prefabricado de aproximadamente 1.30m de diámetro
- FAFA en prefabricado de aproximadamente 1.30m de diámetro con grava como material filtrante.
- la disposición final es a pozo de absorción cuadrado de 2m X 2m X 2.30m. en ladrillo enfaginado.
- La segunda cocina en el fogón de leña no presenta trampa de grasas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema inspeccionado en campo funciona de manera adecuada. Pero la cocina en el fogón de leña no presenta trampa de grasas.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, no obstante, durante la vista de inspección se evidencio un quiosco con fogón de leña y una cocina sin trampa de grasas en las coordenadas Lat: 4°32'51.98"N Long: -75°48'39.06"W, de la cual se verificó en el expediente inicial de la solicitud (Exp. 4226 de 22014) si la misma había sido propuesta, evidenciando que la propuesta fue realizada y solicitada solo para una (1) vivienda. La cual se conecta a una (1) trampa de grasas, un (1) tanque séptico en prefabricado de 1000Lts, un (1) filtro FAFA en prefabricado de 1000Lts con disposición final en un (1) pozo de absorción cuadrado, lo que no coincide con lo observado en la visita técnica de inspección del 23 de agosto de 2024 donde se evidenció una infraestructura generadora de vertimiento (quiosco). La cual no fue incluida en a solicitud inicial como tampoco en una solicitud de modificación al permiso de vertimientos para incluir ese punto generador de vertimiento y la unidad de pretratamiento para las aguas residuales allí generadas, y que no cuenta con el tratamiento adecuado.

El STARD inspeccionado coincide con el avalado mediante resolución de modificación No. 1059 del 09 de Junio de 2015. No obstante hay un punto generador de vertimiento que no está incluido y el vertimiento allí generado no cuenta con adecuado tratamiento por lo tanto hay un incumplimiento a la resolución que otorgó el permiso inicial.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

A continuación se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de renovación

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 078 del 19 de septiembre de 2023, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 23, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-188680 y ficha catastral No. 0001000000060800000000, se encuentra localizado en SUELO SUBURBANO y presenta los siguientes usos:

Usos Permitidos: bosque protector, investigación, ecoturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Usos Limitado: bosque protector productor, sistemas agroforestales y silvopasriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas y extracción de material de arrastre.

Usos Prohibidos: Loteo Para Construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Usos permitidos en pendientes mayores del 50%

Establecimiento de bosques nativos y Guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: cítricos, ganadería intensiva con sistemas de semiestabulación plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: ganadería intensiva (Leche, Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos permitidos en pendientes del 30% al 50%

Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: ganadería intensiva, plantaciones forestales, y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (Maíz, Frijol, sorgo, soya etc.)

Usos permitidos en pendientes menores al 30%

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

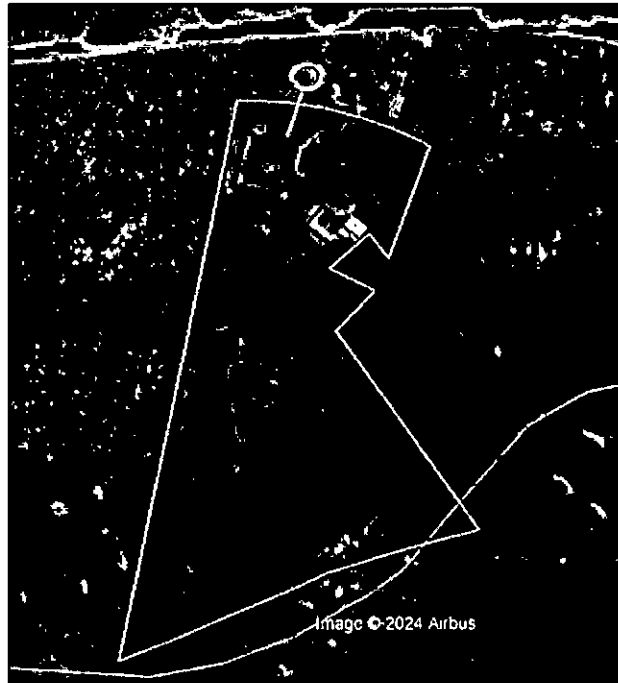
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátanos y cultivos permanentes.

Usos limitados: *siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.*

Usos prohibidos: *cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.*

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



1 Tomado de google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2da. No se observa cursos de agua superficial cercano al predio Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 2 y 4.

8. OBSERVACIONES

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
2. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
3. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 4226 de 2014, y de renovación No. 7557 - 24 Para el predio 1) LT_VILLA_PALMA_ de la Vereda EL Cuzco del Municipio Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280 - 176441_ y ficha catastral 63470000100040137000_, donde se determina:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS resolución 0330 de 2017, sin embargo el punto generador de vertimiento en la cocina del quiosco del fogón de leña incumple las condiciones otorgadas en la Resolución 1059 del 09 de Junio de 2015 que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.**
- *El vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.50 m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°32'52.27"N Long: -75°48'38.38"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1880_ msnm. El predio colinda con predios con uso residencial.*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de*

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. (...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día veintisiete (27) de agosto del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 7557 de 2024, encontrando que:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 7557-24 para el predio **1) LOTE 1 VILLA PALMA** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176441** y ficha catastral N° **63470000100040137000**, se determina que: **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**, teniendo en cuenta que:

"(...)

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, no obstante, durante la vista de inspección se evidencio un quiosco con fogón de leña y una cocina sin trampa de grasas en las coordenadas Lat: 4°32'51.98"N Long: -75°48'39.06"W, de la cual se verificó en el expediente inicial de la solicitud (Exp. 4226 de 22014) si la misma había sido propuesta, evidenciando que la propuesta fue realizada y solicitada solo para una (1) vivienda. La cual se conecta a una (1) trampa de grasas, un (1) tanque séptico en prefabricado de 1000Lts, un (1) filtro FAFA en prefabricado de 1000Lts con disposición final en un (1) pozo de absorción cuadrado, lo que no coincide con lo observado en la visita técnica de inspección del 23 de agosto de 2024 donde se evidenció una infraestructura generadora de vertimiento (quiosco). La cual no fue incluida en a solicitud inicial como tampoco en una solicitud de modificación al permiso de vertimientos para incluir ese punto generador de vertimiento y la unidad de pretratamiento para las aguas residuales allí generadas, y que no cuenta con el tratamiento adecuado.

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El STARD inspeccionado coincide con el avalado mediante resolución de modificación No. 1059 del 09 de Junio de 2015. No obstante hay un punto generador de vertimiento que no está incluido y el vertimiento allí generado no cuenta con adecuado tratamiento por lo tanto hay un incumplimiento a la resolución que otorgó el permiso inicial.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 4226 de 2014, y de renovación No. _7557-24_ Para el predio __1)_ LT_VILLA_PALMA_ de la Vereda EL Cuzco del Municipio _Montenegro_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280 - 176441_ y ficha catastral _63470000100040137000_, donde se determina:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS resolución 0330 de 2017, sin embargo el punto generador de vertimiento en la cocina del quiosco del fogón de leña incumple las condiciones otorgadas en la Resolución 1059 del 09 de Junio de 2015 que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.**

(...)"

Por lo anterior es necesario advertir que el artículo décimo de la Resolución No. 1059 del 09 de junio de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO: *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente"*

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **MARIA LUCELIDA JIMENEZ RESTREPO** identificada con cédula N° **24.806.191**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 VILLA PALMA** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176441**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, pero el mismo no es viable, teniendo en cuenta que se está incumpliendo las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos en la

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Resolución 1059-2015; por lo tanto, se determina que se incumplen las disposiciones establecidas para la renovación del permiso de vertimientos.

Además, el ingeniero civil determinó que como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 7557 de 2024 para el predio denominado **1) LOTE 1 VILLA PALMA** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176441** y ficha catastral N° **63470000100040137000**, se determina que, **NO es viable técnicamente, debido a que el punto generador de vertimiento en la cocina del quiosco del fogón de leña incumple las condiciones otorgadas en la Resolución 1059 del 09 de Junio de 2015 que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: **"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente"**

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 1 VILLA PALMA ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176441** y ficha catastral N° **63470000100040137000**, propiedad de la señora **MARIA LUCELIDA JIMENEZ RESTREPO** identificada con cédula N° **24.806.191**.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE 1 VILLA PALMA** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176441** y ficha catastral N° **63470000100040137000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7557-24** del 08 de julio de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LOTE 1 VILLA PALMA** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176441** y ficha catastral N° **63470000100040137000**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARIA LUCELIDA JIMENEZ RESTREPO** identificada con cédula N°

RESOLUCION No. 2223 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y UN QUIOSCO EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT 1 VILLA PALMA UBICADO EN LA VEREDA EL CUZCO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

24.806.191, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 VILLA PALMA** ubicado en la vereda **EL CUZCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-176441**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico lujire@yahoo.es, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

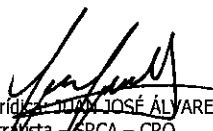
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección jurídica: **JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA**
Abogado contratista - SRCA - CRQ


Aprobación Jurídica: **MÓNICA MILENA MATEUS LEE**
Abogada Profesional Especializado Grado 12- SRCA - CRQ


Proyección Técnica: **JUAN CARLOS RUDELO ECHEVERRY**
Ingeniero ambiental contratista - SRCA - CRQ


Aprobación técnica: **YEISSY REMY PEÑA PALANA**
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ